



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 256

Sábado 17 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 308, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 19 de Octubre de 1945 por el que se prorrogan los plazos señalados en el artículo primero de la Ley 25 de Noviembre de 1944.

Es propósito decidido del Gobierno proseguir con la máxima intensidad posible la acción encaminada a la lucha contra el Paro, y a la resolución del problema, de escasez de viviendas, a cuyos dos fines tiende conjuntamente la Ley de 25 de Noviembre de 1944, relativa a la construcción de viviendas para la clase media, y hallándose próximo a terminar el plazo concedido por dicha Ley para solicitar la concesión de los beneficios que en la misma se otorgan, todo aconseja prorrogar los plazos señalados en el artículo 1.º de la citada Ley de 25 de Noviembre de 1944, haciendo uso al efecto, de la autorización establecida en la cuarta disposición adicional de la repetida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se prorroga hasta el 27 de Noviembre de 1946, el término fijado en el artículo 1.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

El plazo para concluir las obras, determinado en el propio artículo primero, se contará, para los que soliciten la concesión de los beneficios dentro de la prórroga que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Artículo segundo. — El presente Decreto entrará en vigor el 27 de Noviembre de 1945.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 19 de Octubre de 1945. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

4175

Ministerio del Ejército

SUBSECRETARIA

Justicia

ORDEN de 27 de Octubre de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 9 de los corrientes.

Para el debido desarrollo del Decreto de indulto de 9 de Octubre actual («Boletín Oficial del Estado» número 293), y en uso de las facultades que el artículo 7.º de dicha disposición otorga,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. — Los beneficios de indulto que se conceden por el Decreto referido, se aplicarán, a petición de los interesados, en la jurisdicción del Ejército de Tierra, por los Capitanes Generales de Región, Baleares y Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y previo informe del Ministerio Fiscal Jurídico Militar, en las causas de que, por razón territorial, les corresponda conocer.

El Consejo Supremo de Justicia Militar hará igual aplicación de la gracia de indulto, oyendo previamente al Fiscal Togado, en los procedimientos que hubiese fallado en única instancia, o fueren de su exclusiva competencia.

Art. 2.º De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales en cumplimiento del artículo anterior, podrán los interesados alzarse en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, quien resolverá definitivamente.

De las determinaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar tomadas en las causas en las que haga aplicación del indulto, podrán entablarse, en igual plazo, recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal, que resolverá definitivamente.

Art. 3.º Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar, aplicarán el indulto con arreglo al artículo primero de esta Orden, solamente en los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado, el orden público o los que con otra calificación respondan a los mismos hechos, cometidos entre el 18 de Julio de 1936 y el 1.º de Abril de 1939, y siempre que se acredite que el sentenciado

solicitante no ha tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnan a todo hombre honrado.

Art. 4.º Los beneficios de indulto concedidos con arreglo al Decreto antes citado, no alcanzan a las penas accesorias, y quedarán sin efecto en los casos de reincidencia o reitrición debiéndose hacer constar expresamente estas condiciones en el acuerdo de concesión del beneficio y en el testimonio que se entregue al indultado.

Art. 5.º En los procesos en tramitación se observarán las siguientes normas:

a) Se concederá a los procesados que se encuentren actualmente presos el beneficio de libertad provisional cuando los hechos sumariales no sean de los referidos en el artículo tercero de esta Orden.

b) Igual norma ha de seguirse con los que se hallen en rebeldía y se presenten ante la Autoridad competente, cuando se encuentren en España. Los que actualmente estén en el extranjero y deseen hacer su presentación acudirán a los Consulados ante los que expresarán sus deseos, ajustándose la tramitación de su pasaporte a las instrucciones actualmente en vigor para estos casos.

El plazo de presentación de unos y otros previsto en el artículo tercero del Decreto, se computará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Para alcanzar los fines expresados en este apartado, se desarchivarán las actuaciones, y si éstas no existieran se iniciarán los oportunos sumarios en los que puedan acreditarse las circunstancias exigidas para la concesión de la gracia de indulto.

c) En las causas que aún no hayan sido vistas en Consejo de Guerra, se requerirá a los procesados para que, asistidos de sus defensores, manifiesten si prestan o no su conformidad a la calificación fiscal y penas pedidas, y si sucede esto, se remitirán las actuaciones al Auditor para que redacte y proponga la sentencia correspondiente y subsiguiente aplicación del indulto, siempre que sobre este último extremo hubiere informado el Ministerio Fiscal.

De forma análoga se procederá en las actuaciones que tramite en única instancia el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Art. 6.º Las dudas que se susciten en la aplicación del indulto, se-

rán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las Autoridades judiciales darán sucinta cuenta de las concesiones que hagan del expresado beneficio.

Madrid, 27 de Octubre de 1945.

—DAVILA.

4176

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES DE LA PROVINCIA

Durante el mes de la fecha, las colectividades de los pueblos de la provincia, que se hallen provistas del cuaderno de suministro (modelo 31 bis) serán racionadas (de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación Local respectiva) de los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Auxilio Social

Aceite,	460	gramos	por	persona.
Jabón,	400	»	»	»
Garbanzos,	600	»	»	»
Azúcar,	400	»	»	»
Café,	100	»	»	»

Seminarios y Colegios con Internado

Aceite,	460	gramos	por	persona.
Jabón,	400	»	»	»
Garbanzos,	600	»	»	»
Azúcar,	400	»	»	»
Café,	200	»	»	»

Hospitales y Sanatorios

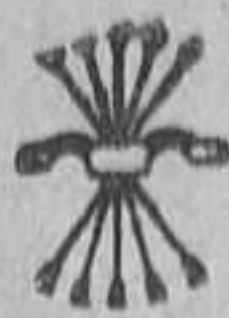
Aceite,	460	gramos	por	persona.
Jabón,	400	»	»	»
Garbanzos,	600	»	»	»
Azúcar,	400	»	»	»
Café,	100	»	»	»

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite,	460	gramos	por	persona.
Jabón,	400	»	»	»
Garbanzos,	600	»	»	»
Azúcar,	400	»	»	»
Café,	200	»	»	»

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite,	460	gramos	por	persona.
Jabón,	400	»	»	»
Garbanzos,	600	»	»	»
Azúcar,	400	»	»	»
Café,	100	»	»	»



Sanatorios Antituberculosos de carácter gratuito

Aceite,	1.250	gramos por persona.
Jabón,	400	» » »
Café,	300	» » »
Harina,	100	» » »
Azúcar,	400	» » »
Garbanzos,	3.000	» » »
Chocolate,	300	» » »
Tocino,	100	» » »

Sanatorios Psiquiátricos de carácter gratuito

Aceite,	750	gramos por persona.
Jabón,	400	» » »
Chocolate,	100	» » »
Harina,	100	» » »
Azúcar,	400	» » »
Garbanzos,	2.500	» » »
Tocino,	300	» » »

Cáceres a 15 de Noviembre de 1945.—D. O. de S. E., el Secretario accidental, J. Milán.

4402

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Deuda Pública

Próxima la fecha de Canje de las Carpetas Provisionales Deuda Amortizable 3'50 por 100 E-1 Octubre 42, se recuerda a los tenedores de dicha Deuda, lo dispuesto en el artículo 3.º párrafo 2.º de la Instrucción 30 de Junio del corriente año, conforme al cual los intereses de las expresadas Carpetas desde 1 de Enero de 1946, se habrán de percibir sin cupón mediante el oportuno cajetín.

A tal efecto los poseedores habituales de ella comenzarán sin demora la facturación del vencimiento 1 de Enero 1946 para que se pueda empezar el Canje de dichos Títulos sin dificultad alguna en los comienzos del nuevo año.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4360

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES POR INGRESOS DIRECTOS EN ESTA DELEGACION

Esta Delegación, atenta a evitar a los contribuyentes los perjuicios que significa la realización de débitos por la vía de apremio, invita a todos aquéllos que ya los tengan contraídos o los contraigan en lo sucesivo, y que hubieran de recaudarse directamente en esta Intervención, a su pronto y voluntario ingreso, significándoles que, desatendido este especial aviso y ante la proximidad de final de ejercicio, será aplicado inexorablemente a sus descubierto el procedimiento ejecutivo.

El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4361

Servicio Agronómico Nacional JEFATURA DE CACERES

No habiendo remitido las Alcaldías de los pueblos que al final se relacionan los datos que en Circular de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 7 de Septiembre del corriente año, número 200, se pedían sobre superficies de olivar, se les hace saber que si durante el mes en curso no se reciben dichos estados, se pon-

drán en conocimiento del Excelentísimo señor Gobernador Civil, para la determinación que estime procedente.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

Relación de pueblos que se citan

Abadía, Abertura, Acehuche, Aceituna, Ahigal, Alcollarín, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Almojarín, Arco, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabrero, Cáceres, Cachorrilla, Cadalso, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Collado de la Vera, Conquista de la Sierra, Coria, Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Estorninos, Garciaz, Gargüera, Garvín, Garrovillas, Gata, El Gordo, Granadilla, Granja (La), Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jarai cejo, Jaraiz, Jarilla, Ladrillar, Logro sán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Miajadas, Millanes, Mirabel, Mohedas, Montánchez, Mon tehermoso, Morcillo, Navaconcejo, Navalmoral de la Mata, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Palomero, Peralda de la Mata, Perales del Puerto, Pescueza, Pesga (La), Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Rebollar, Riobobos, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Sierra de Fuentes, Talaveruela, Talayuela Tejeda de Tiétar, Toril Tornavacas, Torno (El), Torviscoso, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdeciñas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar de Plasencia, Villabuena de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

4384

NOTA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Por ser decidido propósito del Ministerio de Agricultura que sean estrictamente cumplidas la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y Ordenes Ministeriales complementarias, sobre realización de siembras y barbechos, se hace público, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha impuesto una sanción de SETENTA MIL PESETAS a don Ignacio Sánchez y Sánchez, propietario y cultivador de la finca «Valrío»,

sita en el término municipal de Mon tehermoso (Cáceres), por resolución del expediente instruido por infracción de la citada Ley, al no efectuar las labores de barbecho ordenadas.

Dicho propietario había sido sancionado con anterioridad, por análogos motivos, constituyendo, por tanto, su falta una desobediencia manifiesta a lo ordenado por el Poder Público, en bien del interés general.

Asimismo, se hace saber que, a los efectos del cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 12 y 19 de Septiembre de 1945, relativas a siembras y barbechos del corriente año agrícola, la Dirección General de Agricultura, ha designado a varios Peritos Agrícolas, que se trasladarán a los distintos términos municipales de la provincia de Cáceres, para asesorar a las Juntas Locales Agrícolas, en la redacción de los planes de barbecho y vigilar la actual realización de las siembras, e incoar expedientes a aquellos cultivadores que no las efectúen con arreglo a lo dispuesto.

Madrid, Noviembre de 1945.

4385

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Teniendo necesidad de adquirir tocino, para cubrir las necesidades del Ejército, este Parque y sus Depósitos dependientes, se hace público, para que los fabricantes a quienes interese, dirijan sus ofertas a esta Dirección hasta las doce horas del día 26 del actual.

Cáceres, 13 Noviembre de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(11'60 pstas.) 4348

Alcaldías

MONTANCHEZ

Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Francisco Gavino, por débitos al Repartimiento general de Utilidades, correspondientes al año 1939 al 1943, he dictado en esta fecha, la siguiente

Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito, cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Francisco Gavino, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso al ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad, señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca

publicado en el periódico oficial, se declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido don Francisco Gavino, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o sus legítimos representantes, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido, no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 27 de Octubre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Francisco Gavino, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en este Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifique la cualidad del deudor o designen representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarado a nombre del causante.

Montánchez a 27 de Octubre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

4046

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada por el mismo la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, conforme dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalvillar de Ibor, 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Esteban Rodas.

4082

GALISTEO

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aprobada en principio por la Corporación Municipal, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos del año 1945, conforme ordena el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galisteo, 30 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Manuel R. Gómez.

4091